



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0964-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 60 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 72 Bis a la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Luz de Espinosa Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Adherir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas un artículo referente al desvío de bienes donados a damnificados por siniestros siendo el servidor público quien utilice su posición para retener, ocultar o comercializar bienes donados por personas físicas o morales con fines de atender las necesidades de afectados por siniestros establecidos en la Ley General de Protección Civil, en caso de existir una falta administrativa grave que genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. Adherir a la Ley General de Protección Civil un artículo referente a la retención, el ocultamiento o venta de productos donados para la atención de damnificados cualquier tipo de siniestro por parte de servidores públicos se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



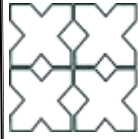
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 correspondiente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Ley General de Protección Civil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el artículo 72 Bis a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis. La retención, el ocultamiento o venta de productos donados para la atención de damnificados cualquier tipo de siniestro por parte de servidores públicos, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.